

ACTA 167

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84150
Postulado	Luis Fernando Martínez Ramos
Fecha/hora	Miércoles, 25 de julio de 2018. 11:12 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales; **Postulado:** Luis Fernando Martínez Ramos, C.C. 92.537.247 de Sincelejo – Sucre, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminada, así como a múltiples representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que en audiencia llevada a cabo el 26 de junio de 2018 (Acta 141), al postulado se le sustituyeron las medidas de aseguramiento de detención preventiva en

establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, y se le suspendió condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la sentencia proferida el 21 de febrero de 2005, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, radicado **19001.31.07.001.2003.00002**; en la misma diligencia se negó la suspensión condicional la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, a través de sentencia del 13 de marzo de 2002, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, bajo el radicado **19001.31.07.001.2002.00013**, toda vez que en aquella oportunidad la defensa no acreditó que la misma se encontraba ejecutoriada.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que acredite el supuesto que se echó de menos en aquella ocasión, quien procedió de conformidad, indicando que allega auto interlocutorio 296 del 15 de febrero de 2018, expedido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, en el que se decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al postulado **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS**, entre ellas precisamente la que mencionó la Magistratura, dando lectura a aparte donde expresamente se consigna que los fallos se encuentran ejecutoriados.

El Despacho deja constancia que el señor defensor efectivamente aporta copia del auto interlocutorio proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle del Cauca, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:07:00 a 00:10:00).

Sobre esta solicitud, se pregunta al postulado si se encuentra de acuerdo, respondiendo afirmativamente (00:11:00).

Corrido el correspondiente traslado, la Fiscalía señala que se considera acreditado el requisito faltante.

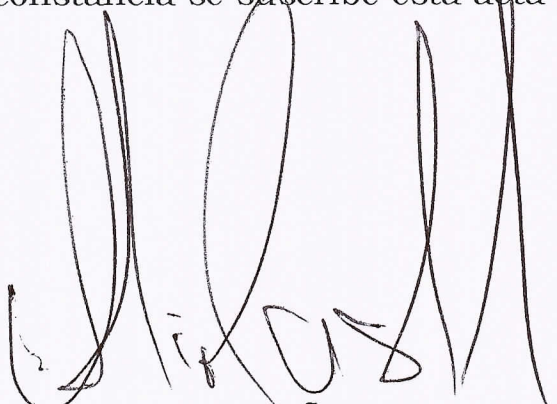
Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena respecto del fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, radicado **19001.31.07.001.2002.00013**.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole sobre esta determinación para que proceda de conformidad.

Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:11:00 a 00:15:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:26 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 167 del 25 de julio de 2018.



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ RAMOS** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali - Valle)

